

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-009

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que el Sistema de Educación Superior *“se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** el artículo 107 de la ley *Ibidem* expresa del principio de pertinencia que *“consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*
- Que** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa,*

*o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”*

- Que** la Resolución RPC-SO-04-No-044-2018, de fecha 24 de enero de 2018, el Consejo de Educación Superior aprueba, mediante código No. 1083-650114D02, la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades; la Resolución No. RPC-SO-13-No.359-2021, de fecha 23 de junio de 2021, el Consejo de Educación Superior incorpora con el código No. 1082-650114D02 a la Universidad de las Artes; y la Resolución No. RPC-SO-16-No.435-2021, de fecha 28 de julio de 2023, en su artículo primero actualiza *“la resolución de aprobación de la carrera de tercer nivel de grado descrita a continuación, con el siguiente detalle: (...) Código de Registro: 082-650114D02-P-0901.”*
- Que** mediante Resolución No. SO-001-No.-011-2023-CSU, la Universidad Nacional de Educación - UNAE resolvió *“Aprobar la propuesta del ajuste curricular no sustantivo a la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades de modalidad presencial, (...)”*
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2023-044, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-003-AC, de fecha 27 de febrero de 2023 en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos, avala *“la propuesta de ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Pedagogía de las Artes y las Humanidades.”*
- Que** el documento en formato del Consejo de Educación Superior que presenta la carrera de *Pedagogía de las Artes y las Humanidades* de los ajustes curriculares no sustantivos indica: **“1.3.- Descripción de ajustes** A continuación, se detallan los cambios que se requiere realizar sobre la carrera, mismos que no representan un ajuste curricular sustantivo, en concordancia con el Artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES. **1.3.1. - Ajuste en características de la carrera** Proyecto de carrera inicial: En el proyecto de carrera actualmente vigente se plantea el siguiente funcionamiento de la carrera: *“En el presente programa la UNAE constituye el campus matriz, por tratarse de una carrera de educación, por esto existe un mayor número de períodos académicos a realizarse en mencionado espacio, los tres primeros y los dos últimos períodos de formación (1- 3 ciclo y el 8 y 9 ciclo); y los períodos de la unidad de formación profesional (del cuarto a séptimo período) se efectuarán en la Universidad de las Artes”*. Propuesta de ajuste: Con el objetivo de flexibilizar el funcionamiento de la carrera y reforzar los derechos de los estudiantes, se plantea el siguiente ajuste: *Entre el cuarto y séptimo período, los estudiantes podrán optar por cursar sus asignaturas en la Universidad Nacional de Educación o la Universidad de las Artes.* **1.3.2. - Rediseño en cuanto a planificación curricular** A continuación se describen los cambios

*realizados en cuanto a nombres de asignaturas, descripción microcurricular (SIP) y número de horas. Cabe mencionar que no se altera el total de horas, lo cual, representa un ajuste curricular no sustantivo.”*

- Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes en el Art. 62 manifiesta “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en Sesión No. 04, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 1 de marzo, notificada el 27 de febrero de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades de modalidad presencial, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades, de modalidad presencial, de conformidad a los documentos que forman parte de las consideraciones de esta Resolución.

**Artículo Segundo.**- Disponer al Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Escuela de Literatura, la Coordinación de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades y la Universidad Nacional de Educación –UNAE, realizar el trámite pertinente ante el Consejo de Educación Superior.

**Artículo Tercero.**- Solicitar a la Coordinación de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades la activación de grupos de trabajo entre docentes de ambas instituciones para el desarrollo de los lineamientos y contenidos de los sílabos, en el caso de las clases compartidas.

**Artículo Cuarto.**- Disponer a la Dirección de Vinculación con la Comunidad en conjunto con la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva adenda al convenio con la Universidad

Nacional de Educación, con la finalidad de llevar a efecto el ajuste curricular aprobado en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de Escuela, a la Secretaría Académica, y a la Secretaría Administrativa para su debido conocimiento, difusión y registro, según corresponda, para el desarrollo de los procesos académicos, difusión a la comunidad universitaria y para que faciliten e implementen los procesos y actos que sean pertinentes.

**Artículo Sexto.-** Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Ad-hoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes